



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTICULO 1º.**: Créanse al menos un Refugio, Albergue o Parador para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en los partidos de Avellaneda, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Pilar, Presidente Perón y San Vicente; y en todos aquellos distritos de la Provincia de Buenos Aires en los que se haya detectado la presencia de niños, niñas y jóvenes en situación de calle o situaciones de grave riesgo para su seguridad física, o denuncia de tal situaciones.-

Los refugios, albergues y paradores para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, dependerán administrativamente de la Subsecretaría de Niñez del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2º.**: Dichos Refugios, Albergues o Paradores deberán brindar alojamiento, contención, alimentación y asesoramiento a los niños, niñas y jóvenes en situación de calle, y en todas aquellas situaciones de grave riesgo para su seguridad física y en especial en las que corren peligro la vida de las mismas.

**ARTICULO 3º.**: Los Refugios, Albergues o Paradores deberán contar con un equipo interdisciplinario que brinde asesoramiento para el esclarecimiento de los derechos y asistencia legal pertinente, como así también deberán brindar un espacio de contención afectiva, fortaleciendo la autoestima, la valoración personal y creando lazos de solidaridad entre los niños, niñas y adolescentes a los que brinde alojamiento.

Dicho equipo estará integrado al menos por un/una psicóloga/o, un/una asistente social, un/una psicóloga/o social, un/una abogada/o, tres (3) operadores de calle con función específica de realizar el seguimiento durante las 24 horas de los chicos y chicas que hayan pasado por el lugar, y dos (2) operadores de calles con función específica de desarrollar acciones normadas de relevamiento, prevención y articulación en el territorio.-

**ARTICULO 4º.**: El equipo interdisciplinario que brinde servicios en los Refugios, Albergues o Paradores deberá coordinar acciones con los distintos programas dirigidos a niños, niñas y jóvenes implementados tanto a nivel nacional, provincial como municipal, estableciendo contactos y coordinando los recursos disponibles a través de organismos públicos y/o privados para afrontar el problema por el cual estos niños, niñas y jóvenes están fuera del



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

seno de su hogar, articulando entre los equipos propios y los del municipio de origen del niño, niña o joven, para trabajar con la familia en la reinserción al hogar, o en su defecto en caso de no ser esto posible, con la familia ampliada.

Será su función además, promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito del refugio como fuera de él, desarrollando e impulsando su derecho a la libre expresión, e informándolos de los derechos que les asisten como sujetos plenos de esos mismos derechos. Se les brindará apoyo pedagógico, articulando con las instituciones educativas del lugar, y se organizarán actividades recreativas tanto grupales como individuales. Se tenderá a formación de juegotecas que funcionen en los Refugios, Albergues o Paradores, para el uso de los niños, niñas y adolescentes alojados en él.

ARTICULO 5º.: Los Refugios, Albergues o Paradores deberán prestar la asistencia médica y odontológica que se requiera, mediante la derivación a los centros especializados provinciales o municipales con que cuenta cada distrito de la provincia. Llevarán a cabo todas las acciones pertinentes a prevención de la salud, utilizando los servicios y colaboración de las redes públicas y/o privadas locales.

ARTICULO 6º.: El asesoramiento legal y patrocinio jurídico requerido por las víctimas alojadas en los Refugios, Albergues o Paradores, se hará a través del abogado/a integrante del equipo interdisciplinario, que deberá interactuar con otras dependencias locales o provinciales, públicas o privadas, que entiendan en la materia cada vez que el caso a tratar así lo requiera, o que la demanda supere las posibilidades del letrado actuante.

ARTICULO 7º.: Además del equipo interdisciplinario, en cada Refugio, Albergue o Parador, deberá contarse con un/una director/a, dos encargados/as, dos empleados/as administrativas, un cocinero/a, un empleado/a de mantenimiento y limpieza por turno, y tres docentes.

ARTICULO 8º.: La infraestructura edilicia deberá ser la adecuada para brindar alojamiento para un total no superior a las 30 personas, entre niños niñas y adolescentes. Se deberá contar con espacios diferenciados para grupos familiares y personas solas, espacio para la realización de talleres de capacitación, lugares de esparcimiento, comedor, cocina, baños y un lugar para el alojamiento de los encargados. Asimismo deberá ser provisto de línea telefónica, fax, computadora, mobiliario funcional adecuado para las personas alojadas, ropa de cama, frazadas, colchones, cocina industrial, heladera industrial, freezer, televisores, material didáctico de uso infantil, juguetes, lavarropas, planchas, vajilla, máquinas de coser y toda aquello que haga a una vida confortable en el lugar.

ARTICULO 9º.: Los municipios en los que se asienten los Refugios, Albergues o Paradores, deberán colaborar proporcionando en caso que hubiere en el lugar, la sede donde funcionarán los mismos. Además deberán participar en la integración de los equipos técnicos y personal asignado con trabajadores de su planta permanente, y en todos aquellos gastos en los que solidariamente puedan comprometerse.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTICULO 10º.**: Se estimulará a los niños, niñas y adolescentes alojados en el Refugio, Albergue o Parador, para finalizar los ciclos de enseñanza formal, y/o en su defecto, emprender cursos de capacitación laboral, ayudándolos en la obtención de empleos remunerados a fin de poder lograr la independencia económica que les posibilite mantenerse tanto en forma personal como así también en su grupo familiar, de ser esto posible.

**ARTICULO 11º.**: El equipo interdisciplinario deberá realizar estadísticas e informes trimestrales, a fin de evaluar en forma permanente el funcionamiento, los recursos, la demanda recibida, la evolución de los tratamientos iniciados, y los egresos positivos que se den en la institución, una vez lograda la inclusión al hogar del niño, niña o adolescente, y/o se resuelva la conflictiva de origen mediante recursos propios o familiares. Elaborará también en forma trimestral los lineamientos técnicos a seguir, los objetivos tácticos y estratégicos y los resultados que se pretende alcanzar.

**ARTICULO 12º.**: Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestarias, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTICULO 13º.**: Se invita a los Concejos Deliberantes locales, a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 14º** : La presente ley deberá ser reglamentada en el término de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 15º.**: De forma.

  
LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
NATALIA GRADASCHI  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

No existen datos ciertos en nuestra provincia, de la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Y acá queremos ser claros en la definición: nos referimos a aquellos niños, niñas y adolescentes que viven y duermen en las calles en forma permanente y/o frecuente. Son aquellos que, por diferentes razones, han sido, de una u otra forma, expulsados del seno de su hogar.

Esta situación no es nueva, forma parte del paisaje urbano de nuestras ciudades, nuestros pueblos, nuestra provincia, nuestra nación y nuestras hermanas naciones de latinoamérica. Durmiendo en plazas, calles, estaciones de trenes, revolviendo la basura, limpiando parabrisas, abriendo puertas de coches, sobreviviendo, peleando por una subsistencia a los que han sido confinados por los mismos que están obligados a protegerlos y asegurarles una vida digna.

Ignorados, olvidados, estigmatizados, sin destino ni futuro que los contengan, MARGINADOS por el estado y una parte de la sociedad que hasta hoy no se hace cargo y los convierte en los responsables de una inseguridad que afecta sus individuales derechos de propiedad, sin tener en cuenta los supuestamente inviolables derechos humanos de estos hijos de una sociedad desigual, expulsiva y estigmatizadora.

Por ello es imprescindible crear e implementar medidas de supervivencia, protección y resolución alternativa para aquellos niños, niñas y jóvenes que hoy viven, comen y duermen en las calles. De toda la niñez en riesgo social, este es uno de los sectores más desprotegidos y olvidados. El colectivo social los ve como irregulares y peligrosos, y no como lo que realmente son, víctimas de una sociedad expulsiva que no les ofrece futuro ni salida.

Crear lugares como los que aquí proponemos, sabiendo que en principio van a ser superados por la demanda en distritos populosos del conurbano, es dar un pequeño paso adelante, el que deberá ser seguidos por los que haga falta, trabando en forma coordinada con nación, municipios y ONGs para la creación de redes que sirvan para relacionar desde el distrito de alojamiento de la familia, al lugar donde el niño, niña o joven esté parando, y de esa forma abordar la particular problemática que dio como resultante a un niño en la calle.

Estos Refugios, Albergues o Paradores que proponemos, son lugares de tránsito adecuados para poder trabajar con alguna profundidad la problemática del niño y su familia, propiciando el retorno a la misma en caso de ser posible, o en su defecto a la familia ampliada o a otras alternativas como Hogares de Día, Pequeños Hogares, Guarda, Adopción, o todo aquel programa creado o por crearse, orientado a la contención familiar, grupal o afectiva que permita terminar con la situación de calle del niño, niña o joven.

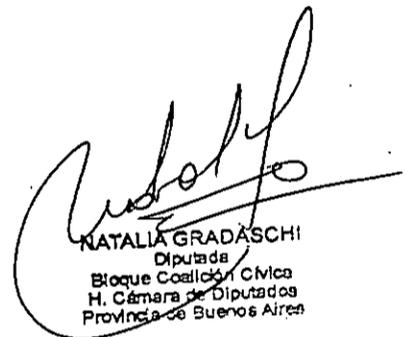


Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Cabe hacer referencia que en casi su totalidad, este proyecto toma lo propuesto por el que presentara en su momento el diputado Horacio Piemonte, y que fuera aprobado en su pase por dos comisiones y luego perdiera vigencia parlamentaria. Las modificaciones y adecuaciones efectuadas son también fruto de modificaciones propuestas en su momento por los integrantes de dichas comisiones.

Desde esa fecha a la actualidad, nada ha cambiado, es más, podríamos decir que esta situación se ha agravado considerablemente. Y seguramente seguirá agravándose si no somos capaces de enfrentarla proponiendo soluciones cuyo costo económico comparado con el costo social que a futuro significa seguir ignorándolas, es prácticamente inexistente.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

  
NATALIA GRADÁSCHÍ  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires